



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RAD: 680014003004-2022-00469-00

DEMANDANTE: GARCILLANTAS

DEMANDADO: JUAN CARLOS ARENAS ANGARITA

Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente contiene dos cuadernos, el principal, cuenta con 98 folios electrónicos, y el de medidas cuenta con 110 folios electrónicos. No existen solicitudes de remanentes dentro del proceso, consultada la base de depósitos judiciales, **NO** se observan títulos, finalmente, la demandante informó que la solicitud de terminación de pago de la obligación incluye costas. Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sin auto de seguir adelante la ejecución en el que se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, escrito allegado por el apoderado de la parte actora y coadyuvado con forme a requerimiento de auto del 6 de junio de 2023, por el **DEMANDANTE**, esto es, el representante legal de GARCILLANTAS, tal como consta en documento allegado el día 2 agosto del corriente año, en el que se observa que se encuentra firmado y con reconocimiento de firma ante anotaría por el señor JUAN MANUEL JOSÉ GARCÍA BELTRAN, quien representante legal a la entidad demandante (Ver Fol. 3 Doc. 21 Cuaderno1) en el certificado de existencia y representación legal; razón por la cual advierte el Despacho que, se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del CGP.,

Así mismo se observa que las entidades financieras BBVA, GNB SUDAMERIS, BCSC, FINANDINA, PICHINCHA, FINECOOP, FALABELLA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, manifestaron no tener vínculos con los demandados, por lo tanto, no se librárá oficio que comunique el levantamiento de la medida cautelares remitidas a estas entidades.

Respecto de la sustitución de poder otorgado por el apoderado de la parte actora, Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ en favor de la Dra. VIVIANA CAROLINA CARRILLO LEMUZ C.C.1.090.486.941, T.P. 337.591, por tener es facultad se reconocerá personería de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

Respecto de la solicitud de paz y salvo presentado por el demandado JUAN CARLOS ARENAS ANGARITA, el Despacho le pone de presente que, ese tipo de certificados no son emitidos por los juzgados, sino que al terminarse se libran oficios de levantamiento de medidas cautelares, tal como se indicó en párrafos anteriores, por lo tanto, el Juzgado se abstendrá de pronunciarse al respecto en la parte resolutive.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857

www.ramajudicial.gov.co

J04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

-EHGS-



PRIMERO DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por **GARCILLANTAS S.A., NIT. 890.205.145-1** contra **JUAN CARLOS ARENAS ANGARITA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **91.286.409**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS, como quiera que no existen solicitudes de remanentes.

Las cuales son:

EMBARGO del vehículo identificado con placas HIS-58C de propiedad de JUAN CARLOS ARENAS ANGARITA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.286.409. Líbrese el oficio correspondiente a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bloque del establecimiento de comercio denominado PLANET SOUND LLANTAS Y RINES BOULEVAR con Matricula Mercantil No. 9000183421 de propiedad de JUAN CARLOS ARENAS ANGARITA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.286.409.

EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT y demás dineros SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE EMBARGO que estén a favor de JUAN CARLOS ARENAS ANGARITA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.286.409 en las siguientes entidades financieras o bancarias:

AV VILLAS, ITAÚ, BANCOOMEVA, AGRARIO, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, W, COOPCENTRAL.

En este mismo sentido se dejará sin efecto los despachos comisorios, No. 100 y 101, de trece (13) de octubre de 2022. Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022,

TERCERO- RECONOCER personería para actuar a la Dra. VIVIANA CAROLINA CARRILLO LEMUZ C.C.1.090.486.941, T.P. 337.591, como apoderada sustituta de la parte actora.

CUARTO- ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoria el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de octubre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBAÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85d229fc86c6f427e178106e367ebe132d44bdbfcd9f0ad83f66418bfaaffcdc**

Documento generado en 27/10/2023 12:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>